

105

# Recurso de Reposición- Subsidiario de Apelación



Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de amandacorpas@hotmail.com. |  
Mostrar contenido bloqueado

AC amanda corpas <amandacorpas@hotmail.com>   
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - San Andres - San Andres Mié 28/06/2023 1:35 PM

- Recurso de Reposición - Sub... 549 KB
- Auto de Admisión 100 .pdf 1 MB
- Foto tomado del expediente ... 539 KB
- Pantallazo Requerimiento al J... 258 KB

4 archivos adjuntos (3 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Buenas tardes,

Remito Recurso de Reposición y Subsidiario de Apelación contra el Auto 576 proferido el día 20 de junio de 2023 dentro del proceso de Restitución de Bien Inmueble.

**DEMANDANTES:** ROMAN GALLARDO LIVINGSTON, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.002.935 expedida en San Andrés, Islas, Representante Legal en la actualidad de la Inmobiliaria Arrendamos Archipiélago S.A.S, Nit. 827.000.045-1  
**DEMANDADO:** JOSE RAFAEL PADILLA MORGAN identificado con la cédula de ciudadanía número 1.123.621.685 y ROLANDO SALCEDO HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.0004.403  
Rad. 880001-4003-002-2019-00338-00

[Notificaciones pesonal y aviso al señor Jose Rafael Padilla.pdf](#)  [Notificaciones pesonal y Avisoal señor Rolando Salcedo.pdf](#)

Codialmente,

AMANDA CORPAS  
T.P 213524 Del C.S.J

Responder Reenviar



97

**AMANDA MERCEDES CORPAS FONSECA**  
**ABOGADA**  
**UNIVERSIDAD RAFAEL NUÑEZ- UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**  
**DIRECCIÓN AV. 20 DE JULIO, CENTRO PROFESIONALES GALLARDO, OF.05**  
**CEL. 3178753848**  
**Correo electrónico amandacorpas@hotmail.com**  
**SAN ANDRÉS ISLAS**

**SEÑOR:**

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS, ISLAS.**

**E.S.D.**

REF: Proceso Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado.

**DEMANDANTES:** ROMAN GALLARDO LIVINGSTON, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.002.935 expedida en San Andrés, Islas, Representante Legal en la actualidad de la Inmobiliaria Arrendamos Archipiélago S.A.S, Nit. 827.000.045-1

**DEMANDADO:** JOSE RAFAEL PADILLA MORGAN identificado con la cédula de ciudadanía número 1.123.621.685 y ROLANDO SALCEDO HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.0004.403

Rad. 880001-4003-002-2019-00338-00

Asunto: Recurso de Reposición y Subsidiario de Apelación Contra el Auto Interlocutorio N° 576 del 20 de junio de 2023

**AMANDA MERCEDES CORPAS FONSECA**, mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.154.466 de San Andrés Islas, Tarjeta Profesional 213524 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del señor ROMAN GALLARDO LIVINGSTON, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.002.935 expedida en San Andrés, Islas, Representante Legal en la actualidad de la Inmobiliaria Arrendamos Archipiélago SAS, Nit. 827.000.045-1, dentro del término que establece el numeral 3° del Art. 322 del CGP, se procede a interponer Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el Auto Interlocutorio N° 576 del 20 de junio del 2023, en los siguientes términos:

1. Indica el Auto en mención que la parte interesada no cumplió con lo ordenado en la providencia del 24 de enero del presente año, *por no realizar en debida forma la notificación a los demandados* por lo tanto procedió a decretar ese despacho el desistimiento tácito como consecuencia de ello el levantamiento de las medidas cautelares.



**AMANDA MERCEDES CORPAS FONSECA**  
**ABOGADA**  
**UNIVERSIDAD RAFAEL NUÑEZ- UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**  
**DIRECCIÓN AV. 20 DE JULIO, CENTRO PROFESIONALES GALLARDO, OF.05**  
**CEL. 3178753848**  
**Correo electrónico amandacorpas@hotmail.com**  
**SAN ANDRÉS ISLAS**

98

2. De la misma manera manifiesta *"Qué la apoderada judicial del demandante aportó las constancias de las notificaciones a los demandados sin embargo se notificó al señor Rolando Salcedo Hernández, a una dirección diferente al acápite de la demanda"*.

3. Ahora bien su Señoría, analizado el asunto de marras bajo el lente de las normas y providencia transcrita, se tiene que el proceso data desde el año 2019, siendo admitido el 17 de febrero de 2020, mediante Auto Interlocutorio N° 100, donde se ordenó notificar personalmente a los demandados, las cuales se hicieron el 25 de febrero, entregada el 01 de marzo de 2020 al señor Rolando Salcedo en la dirección laboral, puesto ya no convivía en la misma vivienda con el demandado principal al momento de la admisión, igualmente se notificó el 11 de marzo y entregada 12 de los mismos, se notificó personalmente nuevamente 25 de febrero, entregado, recibido y firmado por el señor Salcedo a la dirección laboral el día 01 de marzo de 2021 según certificado postal 472 guía CU000268485CO, se notificó por aviso en fecha 14 de julio, entregada, recibida inclusive firmada por el señor Rolando Salcedo el 15 de julio de 2022 como lo indica el certificado postal de la empresa 472 guía YP004899465CO, a pesar que dicho expediente estuvo perdido por más de un año y luego de requerimiento, se me ordenó mediante auto del 24 de enero se les notificara de nuevo a los demandados, siendo estos notificados por aviso, firmados y recibidos, en fecha 06 de febrero del presente año según Certificado, guía YPO05241391CO al señor Salcedo en su lugar de labores.

Así mismo, se surtió la Notificación Personal al señor José Rafael Padilla Morgan el 11 de marzo y entregado el 12 de marzo de 2020, se notificó de forma personal nuevamente el 01 de marzo de 2021, según certificado de apostal guía CU000268494CO, se notificó por aviso y entregado el 15 de julio de 2022 según certificado postal guía YP004899451CO, se notificó nuevamente por aviso según la orden impartida por el Juez el 24 de enero de 2023, el día 06 de febrero hogaño, certificado guía YP005241388CO, Todas estas notificaciones surtidas al señor demandado principal fueron entregada en el inmueble objeto del litigio; cabe señalar que las notificaciones enviadas con sus respectivas copias de la demanda y sus anexos a los demandados.

De las anotaciones antes mencionadas no cabe duda que las notificaciones señaladas en los artículos 291 -292 del Código General del Proceso, no existió una indebida notificación, puesto todas las notificaciones se surtieron al arrendador principal, al no estar habitando en la vivienda arrendada por el señor Rolando Salcedo, este fue notificado en el lugar de su trabajo, como se corrobora en algunos certificados, los cuales él personalmente las firmó; es dable recalcar



99

**AMANDA MERCEDES CORPAS FONSECA**  
**ABOGADA**  
**UNIVERSIDAD RAFAEL NUÑEZ- UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**  
**DIRECCIÓN AV. 20 DE JULIO, CENTRO PROFESIONALES GALLARDO, OF.05**  
**CEL. 3178753848**  
**Correo electrónico amandacorpas@hotmail.com**  
**SAN ANDRÉS ISLAS**

que La indebida notificación de la demanda ocurre cuando el auto admisorio no se notifica en la forma indicada por la ley:

El artículo 91 del código general del proceso, que trata sobre el traslado de la demanda señala en su segundo inciso:

*«El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.»*

Al expedirse el auto admisorio, otro acto procesal de vital importancia es la notificación del mismo al demandado.

Como ya se mencionó, dicha notificación tiene como finalidad enterar al demandado que contra el curso un proceso, para que dentro del término de traslado conteste la demanda y así ejerza su derecho de defensa, principio fundamental del cualquier procedimiento como se hizo en este caso, pues como se puede inferir la indebida notificación que aduce el juez de instancia por que no se relacionó en el acápite de la demanda es ambigua, la ley da otras herramientas para notificar a los demandados como se demostró en lo transcurrido del proceso, pues lo que se buscaba era que los demandados se notificaran lo cual se hizo, tanto así que el deudor principal contestó la demanda a través de su correo electrónico el 8 de febrero de 2023, sin que presentara nulidad por una indebida notificación.

4. En este punto, es dable aclarar su señoría, que, si bien es cierto que se relacionó la dirección del inmueble arrendado para notificar a ambos demandados, pero quien la habita y ha incumplido con el pago de los cánones es el señor Padilla Morgan, surtidas estas notificaciones en el lugar de la residencia, siendo esta contestada a través de su correo electrónico [josepadilla87@hotmail.com](mailto:josepadilla87@hotmail.com) el 8 de febrero hogafío.

Según tesis de la Honorable Corte Suprema de Justicia en la Sentencia STC16733-2022

*«Esta Sala tiene decantado que, en los tiempos que corren, los sujetos procesales tienen la libertad de optar por practicar sus notificaciones personales,*



100

**AMANDA MERCEDES CORPAS FONSECA**  
**ABOGADA**  
**UNIVERSIDAD RAFAEL NUÑEZ- UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**  
**DIRECCIÓN AV. 20 DE JULIO, CENTRO PROFESIONALES GALLARDO, OF.05**  
**CEL. 3178753848**  
**Correo electrónico amandacorpas@hotmail.com**  
**SAN ANDRÉS ISLAS**

bien bajo el régimen presencial previsto en el Código General del Proceso -arts. 291 y 292-, o por el trámite digital dispuesto en la Ley 2213 de 2022 -art. 8-.

*De igual forma, tiene sentado que "[d]ependiendo de cuál opción escoja[n], deberá[n] ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma". (STC7684-2021, STC913-2022, STC8125-2022, entre otras).*

*De allí que no haya duda sobre la vigencia actual de esas dos formas de enteramiento y del deber de las partes de ceñirse a los postulados propios de su escogencia».*

5. Así pues, el señor juez erró en decretar el desistimiento tácito en un proceso de restitución de un bien inmueble arrendado, puestos se busca a todas luces la protección del propietario; indica la Tutela T078 de 2022 de la Honorable Corte Constitucional que el desistimiento tácito tiene unos fines constitucionales.

**DESISTIMIENTO TACITO-** Concepto/**DESISTIMIENTO TACITO-**Fines constitucionales:

*"(...) el desistimiento tácito es una forma de terminación anormal del proceso y es la consecuencia de la inactividad de la parte "a cuyas instancias se promovió un trámite o proceso, el cual se paralizó por su causa". Esta figura se emplea para (i) evitar la paralización del aparato jurisdiccional en ciertos eventos; (ii) obtener la efectividad de los derechos de quienes actúan o participan en la administración de justicia, pues la efectividad de los derechos depende de la prontitud de los medios que sirven para materializarlos; y (iii) promover la certeza jurídica de quienes actúan como partes en los procesos, en la medida en que busca que se administre pronta y cumplida justicia, y que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo".*

De lo anterior Su Señoría el desistimiento tácito del Auto no reúne los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso al indicar en el numeral 2 lo siguiente "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la



101

**AMANDA MERCEDES CORPAS FONSECA**  
**ABOGADA**  
**UNIVERSIDAD RAFAEL NUÑEZ- UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**  
**DIRECCIÓN AV. 20 DE JULIO, CENTRO PROFESIONALES GALLARDO, OF.05**  
**CEL. 3178753848**  
**Correo electrónico amandacorpas@hotmail.com**  
**SAN ANDRÉS ISLAS**

*terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes"*

Como se puede observar, no se dejó de promover el proceso por parte de la suscrita y en consecuencia siempre estuvo activo, a pesar que el expediente duró extraviado por más de un año, pues desde que se restableció las diligencias ante los juzgados, se hacía revisión periódicamente pero la respuesta era la misma por parte del personal que labora en ese Despacho, que estuviera paciencia porque se habían mudado de sede.

Con todo respeto, H. Juez, de manera comedida solicito Revocar el Auto Interlocutorio atacado y en su lugar dejar en firme la actuación procesal que se viene surtiendo dentro del proceso.

#### **Pruebas.**

1. Notificaciones Personal y por Aviso al señor ROLANDO SALCEDO HERNANDEZ
2. Notificaciones Personal y por Aviso al señor JOSE RAFAEL PADILLA MORGAN
3. Auto Interlocutorio Admisión 100 de 17 de febrero de 2020
4. Foto de Contestación demanda del señor JOSE RAFAEL PADILLA MORGAN en fecha 8 de febrero de 2023.
5. Pantallazo envío de requerimiento al juzgado.

Atentamente.

AMANDA MERCEDES CORPAS FONSECA  
CC. N° 39.154.466 De San Andrés Islas  
TP. N° 213524 DEL C. S. De La Judicatura.

San Andrés Islas, Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

102

Referencia	Restitución de Inmueble arrendado
Radicado	88-001-40-03-002-2019-00338-00
Demandante	Inmobiliaria Arrendamos Archipiélago SAS
Demandado	José Rafael Padilla Morgan y Rolando Salcedo Hernández
Auto Interlocutorio No.	100

Ocupa nuestra atención decidir sobre la admisión, o rechazo de la presente demanda. Se procederá a admitir la presente demanda, por reunir los requisitos de ley exigidos por los artículos 82, 84 y 384 del C. G. del P., para esta clase de trámite.

En tal virtud, atendiendo lo preceptuado por el artículo 368 *ibidem*, se tramitará a través del procedimiento previsto para los procesos Verbales.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir a trámite la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, la cual se adelantará por el procedimiento previsto para esta clase de demandas, en los artículos 368 y s.s., del C. G. del P.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente este proveído a los señores **JOSÉ RAFAEL PADILLA MORGAN** y **ROLANDO SALCEDO HERNÁNDEZ**, en los términos dispuestos en los artículos 290 a 292 del C. G. del P. Córrasele traslado de la demanda por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste, ejerciendo el derecho de contradicción y defensa.

**TERCERO:** Para que se acceda a las medidas cautelares deprecadas por el demandante, de conformidad con el artículo 590 – 2º del C. G. del P., se ordenara a la parte actora, que en el término máximo de 10 días siguientes a la notificación del presente proveído, constituya caución por el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

**CUARTO:** Reconocer personería a la abogada **AMANDA MERCEDES CORPAS FONSECA**, para actuar en este asunto en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
PABLO GÓRRIZ MARIANO  
JUEZ

24  
Górriz  
02/2020

11/2/23 18:17

Correo Juzgado 02 Civil Municipal - San Andres - San Andres

ALLEGO DIRECCIÓN, EMAIL, NO. CELULAR DEL A EFECTOS DE NOTIFICACION DEL  
PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE NO. RADICADO NO.88001-4003-002-2020  
00338-00 DE FECHA 17 FEB DEL 2020 - JOSE RAFAEL PADILLA MORGAN

Jose Padilla <JosePadilla87@hotmail.es>  
Mié 8/02/2023 7:44 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - San Andres - San Andres <j02cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

10 archivos adjuntos (7 MB)

123 PDF MEMORIAL JOSE PADILLA MORGAN.pdf; LISTADO DETALLADO PAGO ARRIENDO JOSE PADILLA y AMANDA MERCEDES FONSECA  
Soportes de Pagos Arriendo y oficios notificación por apoderada demandante.pdf; PAGO 1.200.000 MON DEL 11/2022.pdf;  
2.000.000 ARRIEMDO 2022.pdf; PAGO 05 DIC 2022.pdf; PAGO ARRIENDO 1.056.000.pdf; PAGO ARRIENDO 1.200.000.pdf;  
FEBRERO.pdf; PAGO SEP DEL 2022.pdf; PDF CC JOSE PADILLA MORGAN.pdf;

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CMUNICIPAL SAN ANDRÉS ISLAS  
J02cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: ALLEGO DIRECCIÓN, EMAIL, NO. CELULAR DEL A EFECTOS DE NOT  
DEL PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE NO. RADICADO NO.88001-400  
00338-00 DE FECHA 17 FEB DEL 2020

DEMANDA ORDINARIA PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE  
DEMANDANTE: AMANDA MERCEDES CORPAS FONSECA - APODERADA

DEMANDADO: JOSE RAFAEL PADILLA MORGAN  
Quien se suscribe, JOSE RAFAEL PADILLA MORGAN, mayor de edad  
ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No.1123621685, Expedida  
actuó en nombre propio, a efectos de aplicar derecho constitución, mi No. c  
en tal sentido, solicito de manera muy respetuosa me sea remitido e  
referencia, con intereses dentro del litigio en las condiciones que soy inqu  
en este inmueble desde hace más de 18 años, por lo cual anexare  
probatorio que cancelamos mesadas como usufructo a su propietaria q  
del contrato

103

Favoritos

- Archivo
- Gustavo Su... 1
- Agregar favorito

Carpetas

- Bandeja ... 254
- Correo no ... 14
- Borradores 5
- Elementos en...
- Elemento... 233
- Archivo
- Notas
- Historial de c...
- notificaciones
- Crear carpeta ...

Grupos

Se muestran los resultados de **requerimiento**. No se han encontrado resultados para **rerequerimiento**.

Resultados Filtrar

Resultados principales

- amanda corpas  
Requerimiento  
Buenas tardes Dres. La... Elementos envi...  
22/01/2021

REQUERIMIENT... escrito allegand...
- AC amanda corpas  
RV: URGENTE REQUERIMIEN... Elementos envi...  
27/04/2023  
No hay vista previa dis...  
2\_11001031500... 15\_1100103150...
- AC amanda corpas  
REQUERIMIENTO  
Buenas tardes Dres. La... Elementos envi...  
22/01/2021  
REQUERIMIENT... escrito allegand...

Todos los resultados

Requerimiento

AC amanda corpas  
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - San Andres - San Andres  
Vie 22/01/2021 2:22 PM

REQUERIMIENTO JUZGADO ... 214 KB  
escrito allegando caución co... 3 MB

Mostrar los 2 datos adjuntos (3 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Buenas tardes Dres.

La presente es para solicitarle el favor me puedan agilizar lo más expedito posible dichas medidas.

Eternamente agradecida

Amanda Corpas  
Abogada.

Responder Reenviar

La Habana  
- Ciudad de  
Panamá

Desde \$ 64.49 USD

COMPRA YA

Isla San  
Andrés -  
Barranquilla

Desde \$ 146.803 COP

COMPRA YA

109